

# La legislación con perspectiva de género en el Distrito Federal, ¿un cambio obligatorio en la cultura?

Melba Álvarez\*

El presente artículo aborda un breve análisis sobre el proceso de institucionalización de la perspectiva de género, particularmente desde el ámbito legislativo en el Distrito Federal, considerando que desde el Estado y sus instituciones se reproduce y refuerza, o bien se transforma, el orden simbólico de la identidad de género, y con ello también se regulan socialmente las relaciones entre hombres y mujeres.

Frecuentemente, cuando escuchamos hablar de identidad de género, surge la idea de lo femenino y lo masculino que relacionamos con la diferencia biológica entre ser hombre y ser mujer. Hasta hoy, las investigaciones científicas en diversas disciplinas, como la psicología o la antropología social, han sustentado que la construcción de la identidad de género tiene un origen subjetivo, a partir de que “en los cuerpos de hombre y de mujer no hay esencias femeninas o masculinas, sino que lo femenino o lo masculino son formas culturales que representan la diferencia sexual; aunque el género aparece inscrito de esta forma en la cultura como principio generativo de toda forma social, inculcado inconscientemente y simbólicamente, se presenta a su vez transmutable, reformable, alterable a través del desarrollo histórico de la

cultura y del cuerpo mismo”<sup>1</sup>. En este sentido, al ser la identidad de género una categoría construida a partir de la cultura, se erige a través de diversas fuentes que ordenan el contexto social y particular del individuo, pasando por el propio temperamento, así como por las relaciones sociales, familiares, las creencias, las tradiciones, y por la interacción con las propias instituciones del Estado.

Pero también el hablar de identidad de género nos remite de manera inevitable a fenómenos sociales como la subordinación, la discriminación y la violencia de género que padecen las mujeres en diferentes ámbitos de su desarrollo personal y profesional, derivados de los roles y las funciones que les han sido asignadas

<sup>1</sup> Salinas Maldonado, Isabel Victoria (2001). *Cuerpos juveniles e identidades de género. Experiencias, símbolos, prácticas y discursos*. México: UAM-Iztapalapa, Tesina de Maestría en Ciencias Antropológicas, p. 4.

por razones socioculturales. Esto ha motivado a gran parte de la comunidad científica y a la propia sociedad civil, fundamentalmente a través de grupos feministas y movimientos de mujeres, a impulsar un cambio social y cultural para que este fenómeno deje de asumirse como algo *normal* o *natural*.

En este sentido, el presente artículo aborda un breve análisis sobre el proceso de institucionalización de la perspectiva de género, particularmente desde el ámbito legislativo en el Distrito Federal, considerando que desde el Estado y sus instituciones se reproduce y refuerza, o bien se transforma, el orden simbólico de la identidad de género, y con ello también se regulan socialmente las relaciones entre hombres y mujeres.

Mi intención no es insertarme en los principios metodológicos del Derecho, ni analizar la posible subjetividad en la interpretación jurídica de las leyes. Sí, en cambio, revisar desde el

\* Antropóloga egresada de la UAM-Iztapalapa.

enfoque de la antropología jurídica, el discurso que da orden a las diversas leyes emanadas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que han sido diseñadas incorporando la perspectiva de género y cómo trastocan el orden simbólico en las relaciones de género e insertan en la sociedad nuevos conceptos y disposiciones que probablemente están propiciando un cambio cultural. Se toman como punto de referencia las recientes publicaciones emitidas por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) acerca de la revisión detallada de los códigos civiles, familiares y penales en México, así como las leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## Antecedentes

El fenómeno de subordinación, discriminación y violencia de género que padecen las mujeres en diferentes esferas de su desarrollo personal y profesional, empezó a ser tratado en el ámbito jurídico a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y, posteriormente, a través de diversos instrumentos internacionales de los que México ha sido partícipe y entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en 1979 (firmada por México en 1980 y ratificada en 1981); la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, en 1993; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>2</sup>.

En México, la incorporación de la perspectiva de género en los órganos del Estado, particularmente en el ámbito legislativo, es un proceso relativamente reciente. Por ejemplo, a partir de 1998 se conformó en la Cámara de Diputados y de Senadores la Comisión de Equidad y Género, creada especialmente para diseñar y promover en materia legislativa los instrumentos jurídicos que focalicen y reviertan la desigualdad jurídica de las mujeres, así como la asignación de un techo presupuestal destinado para programas y acciones que promuevan el desarrollo de las mismas en nuestro país.

Actualmente, a nivel nacional el Distrito Federal es, de forma considerable, la entidad federativa que cuenta con el mayor número de leyes que incluyen de manera explícita la perspectiva de género en su contenido (le sigue el estado de Querétaro con cuatro leyes).

Son trece leyes y el Código Penal para el Distrito Federal, de las cuales siete son expresamente emitidas para el diseño y la implementación de programas y acciones

sociales y jurídicas, que promuevan la prevención, la atención y erradicación de la discriminación y violencia que se ejerce en perjuicio de las mujeres tanto en los ámbitos público como privado. Las demás son leyes en cuyos principios básicos se encuentra presente la perspectiva de género como eje transversal, es decir, que en su contenido, aunque no sea la naturaleza de la ley, se establecen estrategias y acciones dirigidas claramente a contrarrestar la desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo la equidad de género.

El periodo en el que con mayor recurrencia se observa la creación de leyes y reformas específicas con perspectiva de género en el Distrito Federal, ha sido el de los últimos doce años (véase Anexo I).

## Modificación de los elementos simbólicos a partir de la legislación

A raíz del proceso de emancipación por el que las mujeres han transitado en nuestro país, con mayor énfasis durante los últimos cincuenta años, los elementos materiales y simbólicos que ayudan a construir la identidad de género, se han reconfigurado de modo tal que algunas categorías como las laborales, sociales, familiares, políticas y de salud reproductiva, se han ampliado o acotado conforme a la nueva construcción de la identidad genérica. Por ejemplo, se han ampliado cuando vemos que en las actividades que cotidianamente eran asignadas a los hombres, ahora son realizadas con mayor frecuencia por mujeres. En cambio, otras categorías se van acotando a partir de que la mujer cuenta con factores que favorecen la toma de decisiones, con lo que puede renunciar al cumplimiento de ciertas funciones a las que implícitamente estaba *obligada* como, por ejemplo, desempeñar el papel de *madre/esposa*, sin que esto signifique que por ello se deje de reconocer como mujer.

En este sentido, las herramientas legislativas con perspectiva de género emanadas de la ALDF se están encaminando a responder a este proceso de cambio cultural, al incorporar conceptos como: *igualdad de género, no discriminación, derechos de las mujeres, diversidad sexual y tipos y modalidades de violencia*, pues está reconociéndose institucional y jurídicamente que existe una condición de desventaja de las mujeres ante los hombres, y se está buscando cambiar esta condición reconociendo derechos y, al mismo tiempo, estableciendo procedimientos para garantizarlos a favor de ellas. De igual manera, las leyes están legitimando las nuevas formas materiales y simbólicas en las que ahora se construye la identidad genérica, y con ello las relaciones entre hombres y mujeres.

<sup>2</sup> Belém do Pará, Brasil, 1994.

Para explicar con mayor detalle esta idea es necesario remitirnos primero a las condiciones de desigualdad que el Estado ha validado a través de los códigos civiles y penales, en donde se coloca en desventaja jurídica a las mujeres.

Para ejemplificar estas condiciones de desigualdad, se pueden referenciar algunos resultados del análisis sobre la legislación en nuestro país, realizado por la UNIFEM en coordinación con el INEGI, donde se destacan los siguientes datos: en 28 estados de la República Mexicana y en el propio Código Civil Federal (con excepción del Distrito Federal, Estado de México y Guerrero) está estipulado que en caso de nulidad del matrimonio o divorcio, la mujer tendrá que esperar trescientos días después de esta disolución para contraer nuevamente matrimonio, esto por razones de *certeza de paternidad*. En cuanto a delitos, aún en 14 estados, como ocurre en Campeche, Chiapas, Nayarit, Chihuahua, entre otros, existe la figura de homicidio por infidelidad conyugal que castiga al hombre que mate a su esposa o concubina por esta razón, con una penalidad inferior a la que generalmente tiene el homicidio; justificando el hecho por un *estado de emoción violenta*. Otros ejemplos son el *rapto* (al que sustraiga, retenga o se apodere de una mujer por medio de violencia física o moral para realizar un acto erótico sexual o casarse); en cuyo caso la responsabilidad se extingue si el raptor se casa con la víctima, derivando de ello posibles matrimonios forzados, situación que está vigente en 20 estados de la República. O el *estupro*, que sólo se tipifica si la menor es casta y honesta y en donde la acción penal se extingue con el matrimonio, como ocurre en los estados de Baja California y Querétaro, entre otros.

En estos ejemplos lo que podemos observar es que a través de las leyes, el Estado respalda y, por tanto, reproduce diversos elementos que han representado históricamente características masculinas y femeninas. En el primer caso, simboliza el poder que el hombre tiene a través de la fuerza física, lo que lo coloca en una superioridad institucional que le otorga el Estado al justificar “por razones de honor” los delitos que pueda cometer. En el segundo caso, las características femeninas simbolizadas por la virginidad, la fidelidad y la representación de la mujer como objeto sexual.

Pero si hacemos un análisis retrospectivo de estas condiciones jurídicamente válidas en pleno siglo XXI, y nos asomamos a los trabajos presentados desde un enfoque materialista de las relaciones de género, propuestos en el siglo XIX por Bachofen y posteriormente por Lewis H. Morgan cuando hablan del *Derecho Materno* y de cómo explican que éste fue sustituido por el *Derecho Paterno* en las sociedades primitivas (independientemente de la carga

androcéntrica que se le ha criticado a sus aportaciones), nos encontramos con varias similitudes.

En ambos casos describen la evolución de los sistemas de parentesco y matrimonio, en los que en un primer momento se concibe como origen un sistema matriarcal derivado de la poligamia y la poliandria. Bachofen lo atribuye al sistema matriarcal porque la filiación sólo podía contarse por línea femenina al no establecerse aún el matrimonio monogámico; resalta que en “esa situación primitiva de las madres como únicos progenitores conocidos de la joven generación, gozaban de un gran aprecio y respeto que llegaba –según Bachofen– hasta el dominio femenino absoluto (ginecocracia)”; sin embargo, “el paso del Derecho Materno al Derecho Paterno se produce a partir de la concepción religiosa”.

Por su parte, Morgan atribuye el paso del *Derecho Materno* al *Derecho Paterno*, “al flujo del incremento de la riqueza y el cambio de género de vida (emigración desde los bosques a las praderas), y en parte por la influencia moral de la civilización y los misioneros”. Específicamente Morgan se refiere al proceso de cambio del sistema de parentesco que va del *matrimonio por grupos*, donde “la descendencia sólo puede establecerse por la línea materna” (con los iroquineses); pasando por la *Familia Sindiásmica*, en la que “un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, ... al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente”<sup>3</sup>; hasta derivar en la *familia monogámica*, que “su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible, y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre”<sup>4</sup>. En este mismo sentido, se puede retomar lo que Engels señala junto con Carlos Marx: “el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino”. Continúa: “la monogamia fue un gran progreso histórico, pero al mismo tiempo inaugura, juntamente con la esclavitud y con las riquezas privadas, la época que dura hasta nuestros días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un regreso relativo, y el bienestar y el desarrollo de unos verifican a expensas del dolor y de la represión de otros. La monogamia es la forma celular

<sup>3</sup> Engels, Federico (1994). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. (18ª reimp.) México: Ediciones Quinto Sol, p. 39.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 51.

de la sociedad civilizada, en la cual podemos estudiar ya la naturaleza de las contradicciones y de los antagonismos de esta sociedad”<sup>5</sup>.

La justificación que dio paso al derecho paterno se erige a partir de la pre industria y la propiedad privada, etapas en las que surgen también dos cambios fundamentales en las relaciones de género; en el primer caso con la función que desempeñan los hombres en el ámbito público y las mujeres en el ámbito doméstico, y en el segundo, con la monogamia, en la que los hombres toman el control absoluto de la familia.

Esta condición material se transforma cuando hay la necesidad de que las mujeres se incorporen a la esfera pública, particularmente al ámbito laboral. Dicha incorporación que al principio pudo ser por una causa externa a su propia convicción o voluntad, es uno de los motivos por los que ahora las mujeres han modificado sus *fronteras identitarias* posibilitando cambios en cuanto a las relaciones de subordinación dentro de la familia.

Para entrar en materia de análisis de los instrumentos legislativos emanados concretamente de la ALDF, de los cuales algunos son en cumplimiento a leyes generales del Congreso de la Unión, retomo la idea de que el Estado a través de sus instituciones reproduce, refuerza o bien transforma el orden simbólico de la identidad de género; ahora desde el enfoque en el que se identifican elementos que durante mucho tiempo han sido representativos de los roles de género y que hoy en día se desvanecen institucionalmente a través de la legislación, en el Distrito Federal.

Los elementos que han dado forma a las relaciones de género en el sentido tradicional se han ido modificando sin que haya una referencia de tiempo y espacio precisa; sin embargo, ahora nos podemos percatar de que en espacios como el laboral, familiar, social y político, entre otros, la identidad de género se construye a través de un proceso de integración de nuevos elementos externos al ámbito individual, donde las leyes representan desde el ámbito institucional, un componente regulador a través del cual se legitiman las nuevas formas materiales y simbólicas en las que se basan las relaciones entre hombres y mujeres. Por ejemplo: actualmente, en la legislación del Distrito Federal se han incorporado y definido conceptos como la *Identidad de Género y Orientación Sexual*, de la siguiente manera: Identidad de Género: “la manifestación personal de pertenencia a un género determinado, a la aceptación o rechazo entre el género biológico y el género psicológico”; Orientación Sexual: “la capacidad de una persona para sentirse atraída

por las de su mismo sexo, por las del sexo opuesto o por ambas” (Ley de Prevención y Erradicación de la Discriminación en el D. F.).

De esta manera, la ley no reconoce únicamente la condición de hombre y mujer en un sentido lineal, pues además de abrir este concepto para las relaciones heterosexuales, también admite que esta identidad de género se teje incluso con la preferencia sexual que es construida en los individuos que viven experiencias homosexuales, bisexuales, transexuales, a través de las formas de convivencia social e incluso de pareja. El caso concreto es la Ley de Sociedades de Convivencia, que si bien en su contenido no se refiere expresamente a las relaciones homosexuales, sí perfila claramente el reconocimiento legal y, por tanto, institucional de nuevas formas de relación de hombres y mujeres, confiriéndoles derechos y obligaciones. Aunado a ello, una vez entrada en vigor esta ley, las instituciones gubernamentales, concretamente en la Delegación Iztapalapa, sellaron el hecho realizando un evento público de la primera unión de sociedad en convivencia llevada a cabo entre dos personas del mismo sexo. De esta manera, las leyes están obligando a un cambio en la conducta social, basado en la tolerancia ante las expresiones y prácticas que anteriormente se daban en la clandestinidad y que hoy son legalmente reconocidas.

Por otra parte, ha sido de trascendental relevancia el reconocimiento a los derechos reproductivo y al acceso a la maternidad elegida para las mujeres, contemplados ahora en las reformas de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal y en las adiciones a los artículos 16 bis 6 y 16 bis 8, de la Ley de Salud, ambos para el Distrito Federal. Éstos se refieren a la interrupción legal del embarazo antes de las 12 semanas de gestación, ya que al otorgar a la mujer los instrumentos legales para ejercer sus derechos reproductivos, se modifica materialmente la idea de que las mujeres “deben” invariablemente desarrollar el instinto materno en un contexto de matrimonio, y de que se les asigne la responsabilidad de mantener la estabilidad familiar, teniendo para ello que tolerar una condición de sometimiento ante los hombres. Actualmente la vida sexual activa no significa que deba tenerse con fines reproductivos y que se dé necesariamente dentro del matrimonio.

Estos son ejemplos que trastocan dos de los símbolos más representativos y tradicionales en México (debido en gran medida a la fuerza de la religión católica), como es la *familia, establecida a través del matrimonio “de un solo hombre con una sola mujer”*, y donde, dicho sea de paso, dentro de los fines del matrimonio (en los códigos civiles de 22 estados de

<sup>5</sup> Ibid., pp. 8-67.

la República y en el Federal, entre los que no se encuentra el DF) está estipulada la perpetuación de la especie.

De la misma manera, con la estipulación del derecho a la maternidad elegida, y en específico a la interrupción legal del embarazo, otorgado a las mujeres, se rompe con ese referente de la mujer como símbolo del amor filial, o como madre abnegada, *madre/esposa*; pues las reformas que dan paso a este derecho han generado un impacto social y religioso de gran trascendencia, más aún que los anticonceptivos, el condón, la píldora del día siguiente e incluso la reforma ya realizada anteriormente al artículo 48 del Código Penal para el Distrito Federal.

Probablemente, por *trastocar* estos simbolismos de la sociedad mexicana (sobre todo de la religión católica), la ley y la reforma antes mencionadas son de las que mayor polémica han despertado previa a su aprobación en la ALDF.

Con todo lo expuesto en este apartado nos podemos percatar de que el mismo instrumento institucional, como lo es la legislación mexicana, puede legitimar y, por tanto, favorecer dos posiciones contrapuestas sobre un mismo tema: la equidad y la igualdad de género. Esto da cuenta de que estamos en un camino que aún es largo por recorrer; pero si bien los códigos Familiar, Civil y Penal han legitimado la estructura simbólica que da orden a las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, también pueden hacerlo en la forma inversa, es decir, que validen y difundan los principios de la equidad e igualdad de género.

Por último, y a pesar de que sigue en proceso después de dos años de haberse publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, en el Distrito Federal y en algunos otros estados de la República Mexicana, vale la pena mencionar que mediante La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la condición de inferioridad sociocultural y el sometimiento físico de éstas ante los hombres, ya no son considerados como algo “normal o natural”; ahora se han constituido ante la ley como actos de “violencia” clasificada en tipos y modalidades que, de acuerdo con las características y los espacios en los que se ejercen, son ya considerados como *delito*. De igual manera, en su contenido atiende uno de los ordenamientos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que en cuanto a los *usos y costumbres*, es fundamental en el contenido de las leyes, motivo de este análisis, reconocer la diversidad cultural y étnica que cohabita la ciudad de México, pero sin tolerar ni justificar ninguna acción u omisión que transgreda la integridad humana de cualquier persona por estos motivos.

## La importancia de la transversalización<sup>6</sup>

Otro de los elementos a considerar es sin duda la cantidad de leyes en las que se ha incorporado la perspectiva de género como eje transversal, basándose fundamentalmente en las leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, la de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

De esta manera se está tejiendo un aparato legislativo que permite reforzar los nuevos conceptos, así como las acciones tanto preventivas como punitivas. En este aspecto, es en las leyes de Educación, Desarrollo Social, Salud, Fomento Cultural, Derechos Humanos y para las y los Jóvenes, en donde se destacan explícitamente los objetivos en la materia. La equidad de género está siendo considerada como una parte importante del desarrollo social; se reconoce la necesidad de equilibrar las relaciones entre los géneros superando cualquier forma de discriminación, violencia y abuso para fomentar la reconstrucción del tejido social. En el caso de la Ley de las y los Jóvenes, éstos son considerados como un “actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad”, situación que cobra mayor relevancia al considerar que esta ley se “sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes”. En la Ley de Fomento Cultural se promueve la información para la sensibilización hacia la equidad. Pero sobre todo es en la Ley de Educación donde se describe con mayor precisión y puntualidad la perspectiva de género, atendiendo con énfasis lo previsto en cuanto a las modalidades de violencia en el ámbito laboral y docente, señalado en la Ley de Acceso a las Mujeres para una Vida Libre de Violencia.

La transversalidad no solamente cubre un requisito de armonización legislativa, sino que también es una de las estrategias más importantes para la prevención y sensibilización de la población, para hacer frente al nuevo orden social que está en proceso, y para favorecer a través de la información en los procesos de cambio social y cultural, sobre todo en las nuevas generaciones, que garanticen una política sustentable<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Para este concepto se retoma la definición descrita por el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer del Colegio de México: Transversalizar la perspectiva de género se refiere a la actuación simultánea en diversos niveles e instancias para la inclusión del punto de vista que permita eliminar la desigualdad entre sexos y fortalecer la equidad.

<sup>7</sup> En anteriores análisis sobre las políticas públicas y la perspectiva de equidad de género, una de las críticas más representativas que se hicieron fue la ausencia de un análisis que presentara las causas que genera la desigualdad genérica, y que sea el propio Estado quien refuerza la reproducción de las relaciones de subordinación genérica. De igual forma se detecta la ausencia de instrumentos metodológicos que garanticen una política sustentable. (Aranda Bezaury, Josefina [1996]. “Políticas públicas y mujeres campesinas en México”. Soledad González Montes [Comp.], *Mujeres y relaciones de género en la antropología latinoamericana* [pp. 171-222]. México: El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer).

## Consideraciones finales

Al hacer una revisión integral del marco legislativo que aborda el tema de género en el Distrito Federal y tomar como punto de referencia los diversos códigos en el resto de la República, se puede decir que la capital del país es vanguardia en el proceso de institucionalización de la perspectiva de género en México. Sin embargo, esta legislación y las políticas públicas que se desprenden de ella son sólo el detonante de un proceso encaminado a favorecer las relaciones con equidad entre géneros, al tratar de frenar la violencia física y simbólica en contra de las mujeres (ancianas, jóvenes, niñas, lesbianas...); empero, debe entenderse que será la misma sociedad, a través de la propia retroalimentación de valores y significados, quien transformará verdaderamente nuestra cultura; situación que no será sencilla considerando que desarraigar valores tradicionales tan interiorizados y reforzados en la identidad individual y colectiva, es un proceso lento. Ello significa que, a pesar de los avances legislativos en el Distrito Federal, que han ido liberando a las mujeres de estereotipos morales y sociales, aún muchas de ellas atraviesan limitaciones que promueven la desigualdad, privándolas de conocer nuevas formas de vivir; por lo que aun cuando existen medios jurídicos e instituciones especializadas, les resulta difícil desprenderse de estas condiciones, dado que en esto intervienen factores de diversa naturaleza que van desde la falta de credibilidad en las instituciones, la religión, idiosincrasia, su propio temperamento o sentido de la auto-

suficiencia, hasta la accesibilidad a los medios de información, comunicación y tecnología.

Además, para que los instrumentos jurídicos e institucionales sean eficaces, deberán ponerse en práctica a través de estrategias precisas, ya que es posible que las administradoras del hogar, las trabajadoras asalariadas, las líderes comunitarias, más que querer conocer los tratados, planes, políticas y leyes, deseen saber cómo todo esto es aplicable en su vida cotidiana y cómo favorece a la solución de su problemática particular.

Los nuevos conceptos incorporados en la legislación, así como el contenido de ésta, deben ser difundidos sobre todo apostando a dos elementos estratégicos: la denuncia y la sensibilización; esta última no dirigida únicamente a las mujeres. Es fundamental hacer partícipes a los hombres en este proceso dado que las relaciones de género deben basarse en acuerdos explícitos en los cuales se acepten por ambas partes las condiciones de respeto, igualdad, equidad y tolerancia.

La legislación en materia de perspectiva de género, a pesar de sus lagunas y sus bemoles, es un instrumento institucional que impacta y se inserta socialmente como un elemento de transformación en la cultura. En otras palabras, el fenómeno de la discriminación y la violencia de género es un cáncer social que también cobra vidas y que si bien es difícil de erradicar, también es significativo que el día de hoy se vislumbre un avance jurídico a favor de las mujeres, que hasta hace pocos años no existía.

### Anexo I

<i>Leyes expresamente creadas con perspectivas de género</i>	<i>Publicación en G.O.D.F.</i>	<i>Última Reforma</i>
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	8/07/1996	15/05/2007
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	17/05/2007	
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	29/01/2008	
Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	28/02/2002	26/12/2007
Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal	19/07/2006	6/02/2007
Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal	16/11/2006	
Ley que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal	3/10/08	

<i>Leyes que consideran la perspectiva de género en su contenido (transversalización)</i>	<i>Publicación en G.O.D.F.</i>	<i>Última Reforma</i>
Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal	23/05/2000	3/11/2008
Ley de Educación del Distrito Federal	8/06/2000	2/10/2008
Ley de Fomento Cultural	14/10/2003	8/11/2007
Ley de las y los Jóvenes	25/07/2000	13/01/2009
Adiciones a los artículos 16 bis 6, y 16 bis 8 de la Ley de Salud para el Distrito Federal	4/05/2007	
Ley de Desarrollo Social	23/05/2000	03/11/2008
Reformas de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal	4/05/2007	